

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01352-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
LUIS COLLAZOS

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10



MINCIT

2-2016-020067
2016-11-16 10:56:59 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_con
DES: LUIS COLLAZOS

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 754– CONSULTA
Tema	AUDITOR INTERNO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Me dirijo a usted para hacerle tres preguntas básicas que me surgen en mi función como AUDITOR INTERNO de la Asociación de Pensionados del Cauca (ASOPEN), antes que todo quiero contarles el panorama global de la entidad:

1. Nombre de la institución: Asociación de Pensionados del Cauca (ASOPEN)
2. Con personería jurídica: VIGENTE
3. Entidad sin ánimo de lucro
4. Estatuto vigente
5. Trabajadores: 6 por contrato de prestación de servicios
6. Activos: 408.395.000 de pesos – grupo 2. Ley 1314 de 2009
7. Esta obligada a llevar contabilidad (para efecto de cuentas con la DIAN)
8. TIENE AUDITOR INTERNO POR ESTATUTO

Después de enumerar algunas características de la institución procedo a elevar mis inquietudes a tan honorable Consejo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. El presidente de La Asociación de Pensionados del Cauca (ASOPEN) desea eliminar el AUDITOR INTERNO. ¿ES LEGAL?
2. El aseguramiento de la información financiera ¿QUIEN DEBE DE HACERLO?
3. La opinión profesional y el escepticismo ¿Quién lo hace en la entidad (ASOPEN)?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, será legal la eliminación del cargo de auditor interno por parte del presidente de la Asociación de pensionados del Cauca, siempre y cuando dicha potestad este establecida en los estatutos de la Sociedad y en las funciones asignadas al Presidente.
2. Respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, el aseguramiento de la información está en cabeza del revisor fiscal, tal como establecen los artículos 1 y 2 del Decreto 0302 de 2015, compilado en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el decreto 2496 de 2015 y que establecen lo siguiente:

"Artículo 1º. Expídesese el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente decreto.

Artículo 2º El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos números 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen; adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3º y 4º de este decreto".

3. Acerca de su tercera pregunta, en nuestra opinión, el escepticismo profesional es definido por la Norma Internacional de Auditoría 200 en sus párrafos A18 a A23, y en resumen constituye incluye una evaluación crítica de la evidencia de auditoría. También significa estar alerta a la evidencia de auditoría que pudiera resultar incongruente con otra evidencia de auditoría o que plantee una duda sobre la confiabilidad de la información obtenida de la Administración y de los encargados del gobierno corporativo de la entidad; todo lo anterior desarrollado por parte del revisor fiscal de la Entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Acerca de la opinión profesional, es responsabilidad del Revisor Fiscal evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Organización, basado en los principios de contabilidad establecidos en los Nuevos Marcos Técnicos Normativos que le apliquen a la Entidad y definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación (abstención), desfavorable (o adversa)).

De igual manera, invitamos al peticionario a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

Adicionalmente, invitamos al consultante a revisar los topes establecidos en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, acerca de la obligatoriedad de tener revisor fiscal, basados en el monto de sus activos o ingresos, ya que de no estar obligado bajo estos parámetros, según el párrafo del Artículo 207 del Código de Comercio, podría tener revisor fiscal potestativo. Para efectos de consulta, adjuntamos el articulado antes citado:

Parágrafo 2° - Artículo 13 - Ley 43 de 1990:

"Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

Parágrafo - Artículo 207 - Código de Comercio

"(...). Art. 207. Parágrafo.- En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos." (Negrilla por fuera del texto).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador: (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

